

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . .	8	Un mes.. . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.. . . .	16 50	Seis meses.. . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.,,

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 441

Don Eduardo Ortiz Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro número 3317, para la mina de hierro nombrada *Carolina*, en término de Santa Eufemia, registrador D. Domingo Gil Muñoz, vecino de Puerto Llano, á virtud de escrito presentado por don Joaquín Llorens y Fernández de Córdoba, vecino de Valencia, ha recaído por este Gobierno el siguiente

“Decreto. No teniendo D. Joaquín Llorens y Fernández de Córdoba, representación suficiente en el expediente de la mina *Carolina*, núm. 3317, de mineral hierro y otros metales, sita en el término municipal de Santa Eufemia, á pesar de la escritura que acompaña á la presente instancia, por la cual se compromete don Domingo Gil y Muñoz, registrador de dicha mina, á entregarle el título de propiedad en cuanto se obtenga, y no consignando en la misma que cede todos sus derechos á referido señor Llorens, no procede admitirse la instancia de rectificación de designación que referido señor presenta; en su virtud, notifíquese esta providencia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados.”

Lo que se publica en este periódico

oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas Córdoba 21 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz Casado

Núm. 425.

Por D. Manuel Gutiérrez de la Concha, como apoderado de D. Juan Alcántara, vecino de Belmez, se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro de la mina *Araceli*, núm. 3399, de mineral carbón, en el término de Fuente Obejuna, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del corriente. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto fecha de ayer, y en su virtud se ha declarado nulo, fenecido y sin curso el citado expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica por este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 17 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 435

ANUNCIO JUNTA ECONOMICA

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día primero de Marzo próximo, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTICULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel de la clase onцена.

Será desechada toda oferta que no

reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Febrero de 1893.—El Administrador, Secretario, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Subintendente Militar, Director, Pablo de la Rosa.

Nota. Al verificar los pagos se deducirá el importe del uno por ciento de impuesto para el Tesoro.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 41.000 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de primero del mes actual (D. O. número 24), han sido distribuidos proporcionalmente entre las 110 zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Artículo 2.º El cupo de las islas Canarias será el señalado en la casilla correspondiente del referido estado.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península.

Art. 4.º A todo recluta del cupo de la Península que no se presente en la zona á que pertenece el día señalado en el artículo anterior, se le estampará en su filiación la nota de “Faltó á la concentración para su destino á cuerpo.”

Los individuos que tengan dicha nota no podrán obtener licencias trimestrales é ilimitadas, debiendo servir

precisamente en filas los tres años que determina el art. 4.º de la ley de Reclutamiento, aun cuando se les otorguen dichas licencias á los de su mismo reemplazo, ya sea por reformas orgánicas ó por otras causas.

Art. 5.º Si las Autoridades locales respectivas ó los interesados remitiesen ó presentaren en las zonas certificaciones, por las que se justifique que los reclutas que faltaron á la concentración se hallaban imposibilitados de presentarse en su zona por motivos de salud, por hallarse presos ú otros motivos análogos, se hará en sus filiaciones la anotación de “Justificó hallarse enfermo, preso, etc., según certificación que se une,” eximiéndole esta nota de la corrección á que se refiere el artículo anterior, y debiendo remitirse en su día la filiación con el certificado al Cuerpo en que sea alta el recluta para los efectos correspondientes.

Art. 6.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 7.º Los Oficiales comisionados para la elección, harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 8.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las armas é institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 9.º Los capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.—López Domínguez.
Señor.....

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que han de contribuir cada una de las 111 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Canarias.

Número de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 80 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	CUPOS			CUPO TOTAL
			PENINSULA	ULTRAMAR	CANARIAS	
1	Madrid	1097	382	75	"	457
2	Madrid	742	258	51	"	309
3	Madrid	944	328	65	"	393
4	Getafe	801	278	56	"	334
5	Toledo	1000	348	69	"	417
6	Talavera de la Reina	909	316	62	"	378
7	Guadalajara	1169	407	80	"	487
8	Segovia	851	296	58	"	354
9	Ciudad Real	594	206	41	"	247
10	Alcázar de San Juan	942	328	65	"	393
11	Ouena	781	272	54	"	326
12	Tarancón	575	200	37	"	237
13	Barcelona	1496	520	103	"	623
14	Barcelona	1247	434	86	"	520
15	Mataró	1479	514	102	"	616
16	Manresa	982	342	67	"	409
17	Villafranca del Panadés	662	230	45	"	275
18	Gerona	1282	446	88	"	534
19	Olot	1116	388	77	"	465
20	Lérida	1311	456	90	"	546
21	Tremp	742	258	51	"	309
22	Tarragona	1302	453	89	"	542
23	Tortosa	1222	425	84	"	509
24	Sevilla	1488	518	102	"	620
25	Carmona	841	292	58	"	350
26	Utrera	1143	398	78	"	476
27	Cádiz	637	221	44	"	265
28	Jerez	1347	469	92	"	561
29	Algeciras	707	246	49	"	295
30	Huelva	752	261	52	"	313
31	Valverde del Camino	914	318	63	"	381
32	Córdoba	996	346	68	"	414
33	Lucena	733	255	50	"	305
34	Montoro	586	204	40	"	244
35	Valencia	1621	564	111	"	675
36	Valencia	1211	421	83	"	504
37	Valencia	1084	377	74	"	451
38	Játiva	1348	469	93	"	562
39	Castellón de la Plana	1165	405	80	"	485
40	Vinaroz	659	229	45	"	274
41	Alicante	940	327	65	"	392
42	Alcoy	1313	457	90	"	547
43	Orihuela	583	203	40	"	243
44	Albacete	742	258	51	"	309
45	Hellín	663	230	46	"	276
46	Murcia	609	212	42	"	254
47	Cartagena	675	234	46	"	280
48	Cieza	888	309	61	"	370
49	Lorca	700	243	48	"	291
50	Coruña	994	346	68	"	414
51	Santiago	1147	399	79	"	478
52	Betanzos	693	241	48	"	289
53	Lugo	758	264	52	"	316
54	Monforte	912	317	63	"	380
55	Mondofredo	612	213	42	"	255
56	Pontevedra	833	290	57	"	347
57	Vigo	698	243	48	"	291
58	Orense	857	298	59	"	357
59	Ribadavia	589	205	40	"	245
60	Verín	547	190	38	"	228
61	Zaragoza	828	288	57	"	345
62	Belchite	640	222	44	"	266
63	Calatayud	929	323	64	"	387
64	Huesca	647	225	44	"	269
65	Barbastro	1085	377	74	"	451
66	Teruel	825	287	57	"	344
67	Alcañiz	753	262	52	"	314
68	Granada	1537	535	105	"	640
69	Baza	767	267	53	"	320
70	Motril	983	342	67	"	409
71	Almería	519	180	36	"	216
72	Vera	750	261	52	"	313
73	Jaén	648	225	45	"	270
74	Linares	450	156	31	"	187
75	Andújar	305	106	21	"	127
76	Málaga	1290	449	89	"	538
77	Antequera	1038	361	71	"	432
78	Ronda	958	333	66	"	399
79	Valladolid	718	250	49	"	299
80	Medina del Campo	652	227	45	"	272

81	Salamanca	794	276	55	"	331
82	Ciudad Rodrigo	994	346	68	"	414
83	Avila	1197	416	82	"	498
84	Zamora	617	214	42	"	256
85	Toro	531	185	36	"	221
86	León	724	251	50	"	301
87	Astorga	1098	382	75	"	457
88	Oviedo	290	101	20	"	121
89	Cangas de Onís	306	106	21	"	127
90	Cangas de Tineo	307	107	21	"	128
91	Badajoz	880	306	60	"	366
92	Zafra	954	332	66	"	398
93	Villanueva de la Serena	626	218	43	"	261
94	Cáceres	1088	378	75	"	453
95	Plasencia	869	302	60	"	362
96	Pamplona	1551	539	106	"	645
97	Tafalla	522	181	36	"	217
98	Burgos	1204	419	83	"	502
99	Miranda de Ebro	747	263	51	"	311
100	Santander	906	315	62	"	377
101	Santofía	513	178	35	"	213
102	Logroño	948	330	65	"	395
103	Palencia	1051	365	72	"	437
104	Soria	882	307	61	"	368
105	Vitoria	506	176	35	"	211
106	Bilbao	735	256	50	"	306
107	Durango	777	270	53	"	323
108	San Sebastián	1396	486	96	"	582
109	Palma	784	273	54	"	327
110	Inca	1235	430	85	"	515
111	Santa Cruz de Tenerife	"	"	"	362	362
Total. . .		97585	33938	6700	362	41000

Madrid 20 de Febrero de 1893.—José López Domínguez.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBÁN

Núm. 436

D. Eduardo Sillero del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1891 á 92, informadas por el Regidor Síndico, y fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría de la Corporación, acompañadas de los documentos justificativos, para que puedan ser examinadas, y aducir contra las mismas las reclamaciones procedentes.

Montalbán 18 de Febrero de 1893.

—Eduardo Sillero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 437

D. Epifanio de Castro y Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder se por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio económico de 1893 á 94, se publica el presente para que en el término de quince días, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría relaciones juradas de la alteración de su riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten después.

Fuente Obejuna 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Epifanio de Castro.

GUIJO

Número 438

D. Nejeo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones te

rritorial é industrial del presente ejercicio, tendrá lugar en el local de la Audiencia ó sea en esta Casa Capitular, en los días 23 y 24 del presente mes, como primer periodo, y como segundo en los diez primeros del próximo Marzo; advirtiéndose á los contribuyentes de este término municipal, que el que no satisfaga sus cuotas en los dos plazos que se le señalan, incurrirá en el apremio del primer grado, consistente en el 5 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Guijo 15 de Febrero de 1893.—Nejeo Valverde.

OBEJO

Número 442

D. Francisco José Vaquero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal adicional y refundido para el presente año de 1892 á 93, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento al artículo 146 de la vigente ley municipal.

Igualmente hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas de este Municipio, de Depositaria, presupuestos y propiedades correspondientes al año económico administrativo de 1891 á 92, quedan de manifiesto por término de 15 días, á contar desde la fecha, en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas y hacerse contra las mismas las reclamaciones y observaciones que crean pertinentes, en cumplimiento al artículo 161 de la ley orgánica municipal.

Obejo 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco José Vaquero.—Angel Lozano, Secretario.

C O R D O B A

Núm. 443

Encontradas sin dueño conocido diez y seis reses cabrias en el lugar nombrado de San Llorente, de este término, y constituidas en depósito, se anuncia al público, para que la persona á quien pertenezcan pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 20 de Febrero de 1893.—
Julian Gimenez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 445

E D I C T O

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador don Enrique Villalba y de Jesús, á nombre del señor don José Cabrera y Fernández de Córdoba, contra las personas cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, y que en la actualidad sean dueños ó poseedores del Patronato fundado por don Gaspar de Fuentes, en la Capilla de San Pedro y de los Santos Reyes de la Iglesia Catedral de la ciudad de Palencia, y contra las que se crean con derecho á cobrar pensiones de los censos impuestos á favor de dicho Patronato, que á continuación se expresan:

Un censo redimible de veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho reales vellón, por setecientos cuarenta reales y once maravedís de réditos anuales, á favor del Patronato fundado en la Capilla de San Pedro y de los Santos Reyes de la Iglesia Catedral de la ciudad de Palencia por don Gaspar de Fuentes, impuesto dicho censo por don Luis Manuel Fernández de Córdoba Ponce de León Venegas Vargas y Carrillo, señor de la Torre de Gil Pérez y del heredamiento de Fuen Real, Maestrante de la Real de la ciudad de Sevilla, vecino de Córdoba y Patrono, entre otros, del Patronato referido, como poseedor del Mayorazgo que con real facultad fundó Alfón Díaz de Vargas, según escritura otorgada en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil setecientos noventa y ocho, ante el Escribano que desempeñaba entonces la Contaduría de hipotecas de aquella ciudad, y cuyo nombre no consta.

Otro censo redimible de nueve mil quinientos treinta y cinco reales vellón, por doscientos ochenta y seis reales y un maravedís de réditos anuales, impuesto por el don Luis Manuel Fernández de Córdoba, como poseedor del citado Mayorazgo, fundado por Alfón Díaz de Vargas, á favor del mismo Patronato antes expresado, según escritura otorgada en Córdoba á tres de Septiembre de mil setecientos noventa y nueve, ante el Escribano que desempeñaba entonces la Contaduría de hipotecas, cuyo nombre no consta.

Y otro censo redimible de once mil treinta y un reales y treinta maravedís de capital, por trescientos treinta

reales y treinta y dos maravedís de réditos anuales, impuesto por el repetido señor don Luis Manuel Fernández de Córdoba, en nombre de los sucesores en el Mayorazgo de que antes se hizo mérito, á favor del Patronato ya también relacionado, según escritura otorgada en Córdoba á cinco de Septiembre del año mil ochocientos, ante el Escribano que desempeñaba aquella Contaduría de hipotecas, cuyo nombre tampoco consta.

La descripción de las fincas sobre que aparecen pesar dichas cargas y de cuya liberación se trata, es como sigue:

Una hacienda y heredamiento llamada de Fuen Real, situada en la villa de Almodóvar del Río, con sus agregados de Soto del Río, Tarajal y Mesa Santa y del Pico, con cabida en totalidad de unas dos mil ciento siete fanegas y nueve celemines de tierra, equivalentes á mil doscientas noventa hectáreas, veinte áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, conteniendo cortijo, huerta, monte alto y bajo, olivar y caserío de recreo y de labor y otros para diferentes usos; siendo sus linderos: por Norte el arroyo de la Caballera, tierras de Antonio García, otras de Antonio Villagas y otras de los herederos de don Pedro Crespo, la hacienda de Aliché de los herederos de la señora marquesa viuda que fué de Guadalcázar y la hacienda de Cobatillas del señor marqués de la Motilla; por Este la hacienda que llaman de los Majadales de los herederos de don Matías Sanz y Santisteban, el heredamiento de las Cuevas de los herederos de la señora marquesa viuda de Guadalcázar, el cortijo de la Torre de los herederos del señor Conde de Gavia, tierras de don Francisco Ruiz, la hacienda de San Ildefonso que fué de doña María del Valle Vargas Camacho, viuda de don Antonio Natera, una haza de don José González y la colada que llaman de las Canteras; por el Sur la vereda de la Mesta, el río Guadalquivir, tierras de don Francisco Ruiz, la citada hacienda de San Ildefonso, olivar que llaman de las Canteras, la huerta que en el ruedo de Almodóvar se conoce con el nombre de Primera y tierras de Pedro Luna, Francisco Muñoz y Vicente Montero, y por Oeste tierras que fueron de los propios de Almodóvar, pertenecientes á don Francisco Ruiz, Bartolomé y Juan Castilla, la repetida hacienda de San Ildefonso, tierras de José Campanero y el cortijo de la Veguilla de los herederos de la señora marquesa viuda de Guadalcázar.

La demanda de que se trata tiene por objeto se declare que la citada hacienda de Fuen Real se encuentra libre de los tres repetidos censos con que en la actualidad figura gravada, no solo por haber prescrito la acción que pudiera corresponder á los que se crean con derecho á cobrar el capital y pensiones de los mismos, sino también por no haberse acreditado que durante el largo periodo de tiempo trascurrido desde su constitución hasta la fecha, se hayan cumplido ni puedan cumplirse en lo sucesivo las condiciones que para su validez y eficacia fueron con-

signadas en las escrituras de que queda hecho mérito.

En virtud de dicha demanda, se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez, Sr. García Valdecasas.—Posadas diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, se tiene por parte en estos autos, á nombre de la que representa, al Procurador don Enrique Villalba y de Jesús, con quien se entiendan las diligencias subsecutivas del modo y forma que determina la ley: de la anterior demanda se confiere traslado á las personas que en la actualidad sean dueñas ó poseedoras del Patronato fundado por don Gaspar de Fuentes en la Capilla de San Pedro y de los Santos Reyes de la Iglesia Catedral de la ciudad de Palencia, y á las que se crean con derecho á cobrar pensiones de los censos impuestos á favor de dicho Patronato, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en este juicio; y por ignorarse quiénes sean y sus domicilios, como antes se expresa, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán, uno en los sitios públicos de costumbre de esta villa, y otro se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el que se remitirá al señor Gobernador con atento oficio, empezando á contarse el plazo referido desde la inserción de dicho edicto. Lo mandó y firma S. S.: doy fé.—García Valdecasas.—Ante mí, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Lo relacionado con más extensión consta y aparece de dichos autos, y la providencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito, y de que el actuario dá fé. Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, se expide el presente á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndose á los demandados que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

MADRID

Número 446

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber: que en virtud de lo acordado en autos que insta el Procurador don Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra el excelentísimo señor don Juan de Dios Bernuy y Coca, Marqués de Benamejí, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, ó sea por el que se les asigna, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

1.ª Una suerte de tierra en término de Benamejí, llamada Cortijo Alto, de 21 fanegas

de tierra calma y pastos, en setenta y cinco pesetas 75

2.ª Una huerta nombrada Fontezuela y una casa enclavada en ella, término de la villa de Palenciana, de cabida de 15 fanegas y 9 celemines, en mil ochocientos pesetas 1800

3.ª Un molino aceitero nombrado de las Eras Bajas, de la villa de Palenciana, número 2, que se halla aislado, formando por sí el grupo de caserio, en las afueras de dicha villa, con todos sus pertenecidos, en cinco mil doscientas cincuenta pesetas 5250

4.ª Una suerte de tierra en el mismo término de Palenciana, pago del Islón, de diez celemines y dos cuartillos, en ciento cinco pesetas 105

5.ª Otra suerte de tierra en el mismo término y pago que la anterior, de ocho celemines y dos cuartillos, en ciento cinco pesetas 105

6.ª Otra suerte de tierra en el referido término y pago, de tres celemines, por quince pesetas 15

7.ª Otra suerte de tierra en los citados términos y pagos, de una fanega y seis celemines, en ciento cinco pesetas 105

8.ª Otra suerte de tierra en el mismo término de Palenciana, pago del Islón, de una fanega y seis celemines, por ciento cinco pesetas 105

9.ª Otra suerte de tierra en el mismo término y pago, de dos fanegas, tres celemines y dos cuartillos, por ciento veinte pesetas 120

10 Otra suerte de tierra en el expresado término y pago, de una fanega, en sesenta pesetas 60

11 Otra suerte de tierra en el referido término de Palenciana, pago de la Herradura, de tres fanegas, en trescientas setenta y cinco pesetas 375

12 Otra suerte de tierra en el referido término, pago de la Cueva de los Porqueros, de una fanega y dos celemines, en setenta y cinco pesetas 75

13 Otra suerte de tierra en el referido término, pago de los Villares, de cuatro celemines, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 37 50

14 Otra suerte de tierra en el propio término, pago de las Canteras, de nueve celemines y tres cuartillos, por cincuenta y siete pesetas 57

15 Otra suerte de olivar en dicho término, pago del Islón, de dos aranzadas y tres cuartas, en cuatrocientas veinte pesetas 420

16 Otra suerte de olivar en igual término y pago que la anterior, de 13 1/2 avos de aranzada, por ciento veinte pesetas 120

17 Otra suerte de olivar en dicho término, pago de Juan Gómez, de 13½ avos de aranzada, por ciento ochenta pesetas 180

18 Otra suerte de olivar en el repetido término, al pago del Chaparral, de media aranzada, por ciento noventa y cinco pesetas 195

19 Otra suerte de olivar en el mismo término, pago de Juan Gómez, de seis celemines, por ciento noventa y cinco pesetas 195

20 Otra suerte de olivar en el expresado término, pago del Islón, de una y cuarta aranzadas, en ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos 82 50

21 Otra suerte de olivar en dicho término, al pago de la Bermeja, de media aranzada, por ciento noventa y cinco pesetas 195

22 Otra suerte de olivar en el término y pago que la anterior, de tres octavos de aranzada, por sesenta pesetas 60

23 Otra suerte de olivar en el indicado término, pago del Islón, de 15½ avos de aranzada, en ciento ochenta pesetas 180

24 Otra suerte de olivar en el mismo término y pago de la Noreta, de dos aranzadas y un diez y seis avo de otra, en doscientas ochenta y cinco pesetas 285

25 Otra suerte de olivar en el propio término, pago de los Lirios, de dos y media aranzadas, en treinta y tres pesetas 33

26 Otra suerte de olivar en el referido término, al pago del Cerro de los Granados, de dos aranzadas y tres octavos, en ciento cinco pesetas 105

27 Otra suerte de olivar en dicho término, pago de la Bermeja, de dos celemines y tres cuartillos, en cuarenta y cinco pesetas 45

28 Otra suerte de olivar en el expresado término, al pago de Miraflores, de un celemin y dos cuartillos, por ciento cinco pesetas 105

29 Otra suerte de olivar en el mismo término, al pago Cueva de la Miel, de tres aranzadas y tres octavos, por doscientas cuarenta pesetas 240

30 Otra suerte de olivar en el citado término, al pago de la Herradura, de una fanega y siete celemines, por ciento treinta y cinco pesetas 135

31 Otra suerte de olivar en el referido término, pago de la Bermeja, de un cuarto de aranzada, por treinta pesetas 30

32 Otra suerte de olivar en el mismo término y sitio que la anterior, de seis celemines, en treinta pesetas 30

33 Otra suerte de olivar en dicho término, pago de Borrego, de media aranzada, por ciento cinco pesetas 105

34 Otra suerte de olivar en el expresado término, pago de la Herradura, de un celemin y un cuartillo, en quince pesetas 15

35 Una suerte de olivar en el mismo término, pago del Cerro de los Granados, de tres aranzadas, en setenta y cinco pesetas 75

36 Otra suerte de olivar en el expresado término, Cerro del Macho, de tres aranzadas y cinco octavos, en seiscientos noventa pesetas 690

37 Otra suerte de olivar en el indicado término, pago del Islón, de dos fanegas y ocho celemines, en ciento cincuenta pesetas 150

38 Y otra suerte de olivar en el mencionado término, pago del Cerro de Raya, de 9½ avos de aranzada, en noventa pesetas 90

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Lucena, se ha señalado el día catorce de Marzo próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total importe de las expresadas fincas que salen á subasta en un solo lote; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho importe, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que el pago del precio del remate deberá verificarse por el comprador en efectivo, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación; que para el caso de que resulten dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes, y que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la escribanía, con los que tendrán que conformarse los que se interesen en la licitación, sin poder exigir otros.

Dado en Madrid á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Pablo Maroto.—El escribano, Felipe González Bernabé.

ESTEPONA Núm. 440

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal de esta villa, se ha mandado proceder á la celebración del juicio acordado por la suprimida Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, contra Antonio Sides Herrera y Francisco Morito Gómez, por el uso de armas sin licencia; y para que tenga lugar se ha señalado el día dos de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, y se ha mandado citar á los referidos, para que comparezcan en este dicho Juzgado, en el expresado día y hora, con las puebas que tengan; bajo apercibimiento de veinte pesetas de multa si no lo verifican.

Y para la citación del Morito Gómez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Estepona á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

DERECHA DE CÓRDOBA

Núm. 406

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Antonio Figueras Silva, de esta vecindad, casado con María de la Sierra Flores Muriel, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de pescado, apercibido que de no hacerlo pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles, militares y del orden judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Antonio Figueras.

Dado en Córdoba á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

VALVERDE DEL CAMINO

Núm. 422

Don Daniel Feijóo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye sumario contra Antonio Gutiérrez Garcé y Alfonso Gutiérrez Pérez, por hurto de dos caballerías que á continuación se reseñarán.

En dicho sumario he acordado publicar el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, Sevilla, Córdoba y Cádiz, citando y emplazando á las personas que se crean con derecho á dicho semoviente, para que en el término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción, comparezcan en este Juzgado, provistos de los documentos justificativos de la legítima adquisición de aquellos; apercibidos que de no verificar su presentación en el mencionado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Feijóo.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

Señas de las caballerías

Una yegua pelo castaño claro, luceira, menos de marca, cerrada, calzada de la pata derecha y preñada.

Otra pelo castaño oscuro, cerrada, menos de marca, careta, bebe en blanco, calzada de las dos manos, y tiene un hierro que figura una V en el anca derecha.

POZOBLANCO

Número 426

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que por providencia de este día, dictada en el expediente de exacción de costas, procedente de la

causa que se siguió en este Juzgado contra Juan Fernández Alondia, conocido por Juan Torres, vecino de Torrecampo, por hurto de colmenas, he acordado sacar á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, cuatro séptimas partes de casa, sita en el Plazar de la López, de la villa de Torrecampo, compuesta de planta baja, encamarada y corrales, la cual mide de superficie ciento treinta y tres metros cuadrados; linda por la derecha de su entrada, á la parte de Levante, con otras de herederos de José Romero Andujar, por la espalda y Norte, con corrales de María Antonia Santofimia Romero, y por la izquierda y Poniente con casa de los herederos de Bartolomé Herrera Campos; su fachada principal mira al Sur, teniendo su entrada por el referido Plazar de la López, cuyas partes se hallan proindivisas con las restantes de Teresa Fernández Alondia y Ana María Fernández, habiendo sido valoradas dichas cuatro séptimas partes en la suma de setecientos cincuenta y una pesetas.

El remate de expresadas partes de casa, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el miércoles 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que las mismas no tienen título de propiedad, por cuya razón los licitadores no podrán exigirlos, así como que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse el diez por ciento del justiprecio, previa exhibición de la cédula personal.

Pozoblanco 1.º de Febrero de 1893.—Luis Alemán.—P. M. de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

LA RAMBLA

Núm. 427

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Carrillo, vecino de Santaella, cuyo actual paradero se ignora, así como también sus circunstancias personales, procesado en unión de otros, en causa que en este Juzgado se ha seguido por injurias para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la prisión y remisión á la cárcel de este partido, de dicho procesado, á disposición de este Juzgado.

Dado en La Rambla á 18 de Febrero de 1893.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

ANUNCIOS

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*